



GOBIERNO DE JALISCO

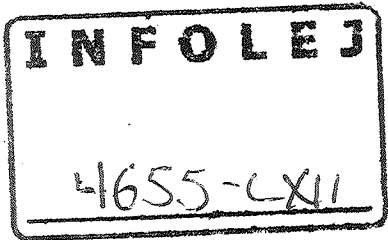
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, diputado a la LXII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE EQUIPARAR LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CON UN DOMICILIO CONVENCIONAL, PARA EFECTOS LEGALES**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

II. En la presente legislatura hemos mencionado en diversas ocasiones la necesidad de realizar una permanente revisión del orden jurídico estatal.

Si bien es cierto este es un trabajo permanente y en el que deben tomarse las decisiones, sobre todo las propuestas de cambio, esto debe hacerse con un gran cuidado. Esta actividad debe realizarse siempre, con la idea de mantener la vigencia del Estado de Derecho.

ENTREGO: [Signature] RECIBIO: [Signature]
Poder Legislativo JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. 1
DE: 10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es cierto que en ocasiones, como lo señaló Lorca Navarrete: "el rigorismo de la legalidad abstracta es algo extraño a la vida, y algo que pone en peligro la vida. ... La visión futurista del legislador ha de ser un factor decisivo e incontestable a la hora de promulgar leyes, pero, junto a esa permanencia y ansias de estabilidad, la vida reclama flexibilidad, movilidad, adaptación al caso individual, concreto"¹. En otras palabras, siempre veremos una confrontación o tensión entre lo general y lo concreto, pero debemos saber distinguir cuando esta tensión es la normal confrontación que debe ser salvada por el juez, o cuando el Derecho necesita ser adaptado a la realidad, cuando ya el Juez se ve superado en la individualización de la norma. Es en este punto donde deben presentarse iniciativas que reencausen el derecho y le permitan responder a los nuevos problemas.

III. Hoy, a nivel mundial, estamos sumidos en una situación de excepción generada por una pandemia que ha frenado la mayor parte de las actividades ordinarias en una sociedad. La situación extraordinaria implica la imposición de un aislamiento social y la parálisis de las actividades.

Es de señalar que no obstante que la administración e impartición de justicia se considera una actividad esencial y, por lo tanto, no debiera detenerse en beneficio de la sociedad, nos hemos dado cuenta que ni las personas, ni las instituciones y tampoco la legislación, están preparadas para una situación de excepción.

La medida adecuada para enfrentar hoy en día la situación de emergencia que implica una enfermedad altamente transmisible puede ser enfrentada con el aislamiento social, éste se consigue con la consigna de quedarse en casa, y esta última premisa se compatibiliza de manera segura, con las actividades esenciales, cuando se pueden realizar a distancia.

¹ José Lorca Navarrete Temas de Teoría y Filosofía del Derecho. Editorial Pirámide. Madrid 1998.

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	2
DE:	10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Hoy nuestros ordenamientos no permiten, no facilitan, ni siquiera consideran o conciben el desarrollo de procesos jurisdiccionales, o el perfeccionamiento de actos jurídicos a distancia. Esto a pesar de que, en la realidad, este hecho ha superado ya a la norma al existir el comercio electrónico, las TICs, (Tecnologías de la Información y la Comunicación), así como las herramientas adicionales para el perfeccionamiento de derechos y obligaciones a distancia.

Lo que no existe, es el reconocimiento de esta situación en la realidad jurídica, la omisión en los ordenamientos más fundamentales, el reconocimiento de la existencia de esta situación y, por lo tanto, el reconocimiento de la generación de múltiples derechos y obligaciones que, de regularse, pueden contribuir a la seguridad jurídica de múltiples actos, y con ello al desarrollo de nuestra sociedad.

IV. Ahora bien, es de reconocer que a la fecha se han realizado múltiples intentos para avanzar en el reconocimiento y aplicación de estas nuevas tecnologías en el mundo del derecho. Se ha hecho, por ejemplo, permitiendo o tratando de regular desde las notificaciones o boletines electrónicos, hasta el juicio mismo, tratando sin éxito de establecer una vía de tramitación especial que se perfeccione en aras de una justicia verdaderamente expedita, (característica que le deviene de la velocidad de la comunicación, cuando no se ha podido aventajar en el proceso mismo). No obstante lo anterior, los resultados han sido hasta la fecha pocos, siendo necesario analizar qué hace falta para hacer el tránsito correcto.

Lo que hemos encontrado en común hasta la fecha, es que las iniciativas y reformas aprobadas y en vigor son, en general, reformas de carácter adjetivo. Todo proyecto implica un derecho o una obligación procesal y hasta ahora no ha resultado un cambio certero.

ENTREGO:		RECIBO: _____	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE: _____	FOJA No. <u>10</u>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Lo que nos hace falta es relacionar las ventajas de los medios de comunicación e información electrónica o digital con los derechos sustantivos, de tal manera que se personalice el uso de estos medios y sus efectos.

V. La propuesta entonces consiste en llevar las ventajas de la tecnología a los elementos fundamentales de las relaciones jurídicas, en este caso en particular a un atributo de la persona misma, al domicilio.

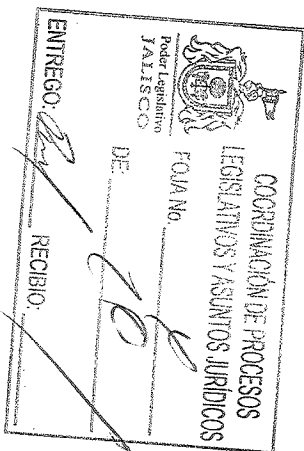
En su acepción tradicional la doctrina entiende por domicilio de una persona física - del latín *domus: casa*- el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de este el lugar en que tiene la fuente principal de sus negocios; a falta de ambos, el lugar en donde se encuentre².

El domicilio como atributo de las personas tiene por objeto:

- Determinar el lugar para recibir todo tipo de notificaciones y emplazamientos;
- Precisar el lugar donde se deben cumplir las obligaciones de las personas;
- Fijar la competencia del juez;
- Establecer el lugar donde deben realizarse determinados actos del estado civil;
- y
- realizar la centralización de bienes en caso de juicios universales.

Ahora bien, la legislación, en concreto el Código Civil del Estado de Jalisco, se mantiene muy cercano a la doctrina, tal y como se desprenden de lo regulado en el Capítulo Décimo del Libro Segundo del citado ordenamiento.

² Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa. México 1998.





GOBIERNO DE JALISCO

P. O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Al respecto, es necesario destacar lo contenido en el artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, que señala a la letra:

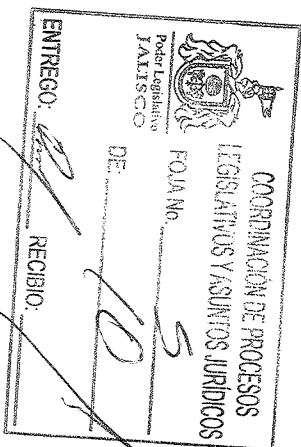
Artículo 76. No obstante lo señalado en el artículo anterior, podrá designarse un domicilio convencional para el ejercicio y cumplimiento de derechos y obligaciones, así como la renuncia en el aspecto judicial a la jurisdicción de su domicilio.

Se desprende de lo anterior, que las partes pueden acordar algún domicilio diferente al domicilio legal y que este domicilio tendrá efectos muy concretos, es decir, generando derechos, obligaciones y efectos jurisdiccionales.

El punto es que, hasta el día de hoy, solo hemos aceptado en la legislación, las locaciones físicas como domicilios para todos los efectos, dejando de lado la regulación de las locaciones virtuales, esto, a pesar de los múltiples actos jurídicos que se realizan y perfeccionan en el ámbito virtual.

La propuesta en concreto implica reconocer las direcciones o correos electrónicos equiparándolos para efectos legales a un domicilio físico. De esta forma el Estado contribuirá a perfeccionar actos jurídicos, facilitará y dará certeza en negocios realizados de forma remota e influirá positivamente en actos procesales futuros, con lo que además, se beneficia no solo a las personas, sino también al Estado al obtener grandes ahorros económicos y procesales, al regular esta dinámica.

No podemos dejar de lado que al existir un gran adelanto por los usos y prácticas comerciales ya se han presentado diversas controversias en las que se cuestiona, precisamente, la validez y certeza que se desprende de la utilización de las TICs. En ese sentido podemos encontrar diversos criterios del Poder Judicial Federal como los que se transcriben a continuación:





GOBIERNO DE JALISCO

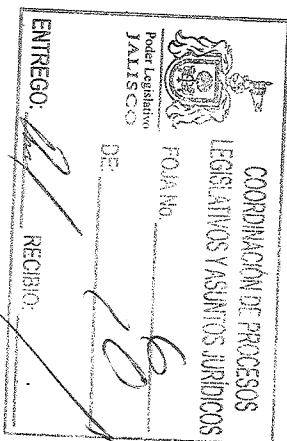
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Época: Décima Época
Registro: 2020993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.376 C (10a.)
Página: 2445

PÓLIZA DE SEGURO Y CONDICIONES GENERALES. LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA ASEGURADORA DE ENTREGARLA POR ESCRITO AL ASEGURADO SE CUMPLE SI LA ENVÍA AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PROPORCIONÓ POR ESCRITO PARA QUE SE LE REMITIERA ESA INFORMACIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y el numeral 4.1.23. de la Circular Única de Seguros y Fianzas la empresa aseguradora estará obligada a entregar por escrito al contratante del seguro una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. En diverso aspecto, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se les reconoce como prueba, además de que su fuerza probatoria se estimará primordialmente conforme a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para ulterior consulta. De ahí que la prueba documental no sólo puede constar en papel, en virtud de que es factible que se incluyan también en ella los documentos multimedia, es decir, los soportes que permiten ver estos documentos en computadora, teléfono móvil, cámara fotográfica, tabletas, proyector, código QR (Quick Response Code) "código de respuesta rápida" que es la evolución del código de barras, entre otros, herramientas cibernéticas que aporta la tecnología hoy en día por mencionar algunas. Por tanto, si la empresa aseguradora envía al asegurado mediante correo electrónico la documental contractual –póliza y condiciones generales– en cualquier formato electrónico, a la dirección electrónica que le proporcionó por escrito para que se le remitiera esa información que él solicitó en un periodo determinado, ello implica un consentimiento por escrito para la entrega por ese medio de la referida documentación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 15/2019. Carlos García Sánchez. 13 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Gloria Santiago Rojano.



Época: Décima Época
Registro: 2018334
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

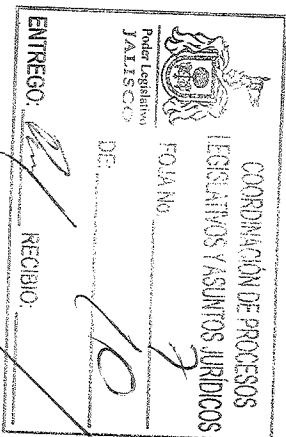
DEPENDENCIA _____

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: III.2o.C.94C (10a.)
Página: 2311

PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL EN MATERIA MERCANTIL. ES LEGAL QUE LAS PARTES PACTEN QUE LAS NOTIFICACIONES SE REALICEN VÍA CORREO ELECTRÓNICO. El Código de Comercio en el libro segundo denominado "Del comercio en general", título segundo intitulado "Del comercio electrónico", artículo 89 bis, establece que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información, por la sola razón de que esté contenida en un mensaje de datos; por tanto, es legal que las partes pacten que las notificaciones, dentro de un procedimiento convencional en materia mercantil, se realicen vía correo electrónico. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

VI. Para efectos ilustrativos se presenta el siguiente comparativo de la redacción que se propone:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	Redacción propuesta
<p>Artículo 76.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, podrá designarse un domicilio convencional para el ejercicio y cumplimiento de derechos y obligaciones, así como la renuncia en el aspecto judicial a la jurisdicción de su domicilio.</p>	<p>Artículo 76.- [...]</p> <p>Las personas pueden señalar en cualquier instrumento legal en que sean parte, un sitio o correo electrónico como domicilio convencional con efectos de domicilio legal.</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:

Como ya se mencionó, en diversos ordenamientos, especialmente de carácter adjetivo, se ha venido trabajando en reconocer los medios electrónicos de comunicación, en este caso, se complementan esas disposiciones en el orden sustantivo, con lo que avanzamos en el trabajo integrador de las reformas necesarias en este aspecto.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:

Los mecanismos de garantía corren a cargo de los juzgadores del Estado de Jalisco, al tener a su cargo la aplicación de los ordenamientos legales.

ENTREGO:		RECIBO:	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No.		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** La presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula situaciones generadoras de obligaciones y derechos, respecto de las que la ley ha sido omisa hasta la fecha.

d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** Todas las personas, como potenciales destinatarios de la norma.

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD:** No se incurre en costos de aplicación de la norma.

f) **VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** La presente propuesta no representa una carga presupuestal adicional al Estado o los Municipios, al contrario, puede generar considerables ahorros.

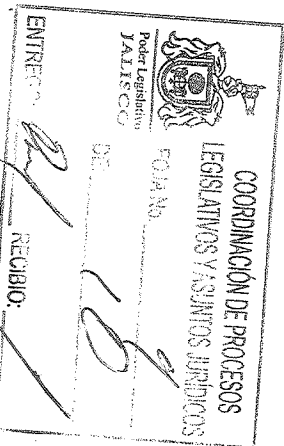
Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 76.- [...]

Las personas pueden señalar en cualquier instrumento legal en que sean parte, un sitio o correo electrónico como domicilio convencional con efectos de domicilio legal.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO

**GOBIERNO
DE JALISCO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

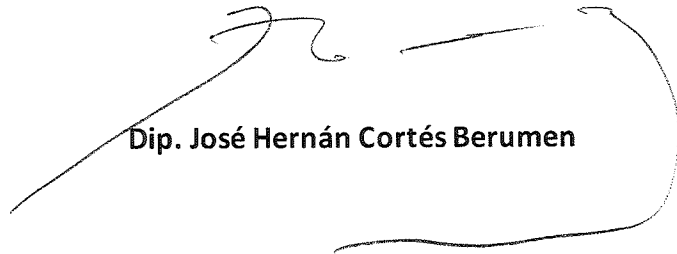
**P O D E R
LEGISLATIVO**

ATENTAMENTE

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**


Guadalajara, Jalisco. Abril de 2020.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco



Dip. José Hernán Cortés Berumen

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco.

	
Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FECHA:
COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJAMO:	10